



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Consolidación y Recuperación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS N° 0200-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 21 de Marzo del 2025

VISTO:

La solicitud Presentada con el Expediente Administrativo N° 0002265-2025 de fecha 17 de Marzo del 2025, presentada por la servidora CAROLA ROCIO GUILLEN QUIROZ, Informe N° 0304-2025-ARE-OGRRHH-MPI y el Informe Legal N° 0378-2025-AL-OGRRHH-MPI, respecto a la Solicitud de Licencia sin Goce de Haber; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Del expediente presentado por la trabajadora BAJO EL REGIMEN LABORAL N° 1057 (EXP ADMINISTRATIVO N° 002265-2025, de fecha 17 de Marzo del 2025)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 002265, de fecha 17 Marzo del 2025, de la trabajadora bajo el DL N° 1057 CAS INDETERMINADO, CAROLA ROCIO GUILLEN QUIROZ, viene en solicitar LICENCIA SIN GOCE DE HABER por TRES MESES (90 DIAS) desde el 01 de Abril del 2025 al 30 de Junio del 2025, por motivos particulares (Cuidado de su salud);

Respecto, al expediente presentado por la trabajadora, se debe tener presente, así como debemos invocar la Ley N° 32199 - LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS; quien en su artículo Único establece lo siguiente:

"Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...].

e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;*
(...)"

Asimismo, es pertinente citar el Informe Técnico N° 001070-2024-SERVIR-GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil quien establece lo siguiente:

"2.12 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos" (negrita y subrayado agregado)

Con lo que se puede advertir que las licencias sin goce de haber que se otorguen a los servidores del régimen CAS debe de darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponda a la entidad en este caso es aplicable lo dispuesto al Decreto Legislativo N°276;

Es pertinente mencionar que mediante Resolución de Alcaldía N°669-2024-GAJ-MPI de fecha 13 de diciembre del 2024, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Ica; quien en su artículo 41 aborda respecto a las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares; Reglamento que ha sido ampliado mediante Resolución de Alcaldía N° 701-2024-AMPI. De fecha 27 de Diciembre 2024, mediante el cual se aprobó la aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 1057, contratados repuestos por mandato judicial con procesos concluidos en última instancia y contratados 276 lo establecido en el **Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:**

[...]

e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;*
(...)"

